

Segunda Version

Escuela Municipal del Agua

3 Noviembre 2022

Módulo 2

Regímenes de aguas en Chile y rol de los organismos públicos

- Rol de los organismos públicos y consejo de cuencas
- Reforma al Código de Aguas y desafíos de aplicabilidad

¿Qué son los derechos de agua?

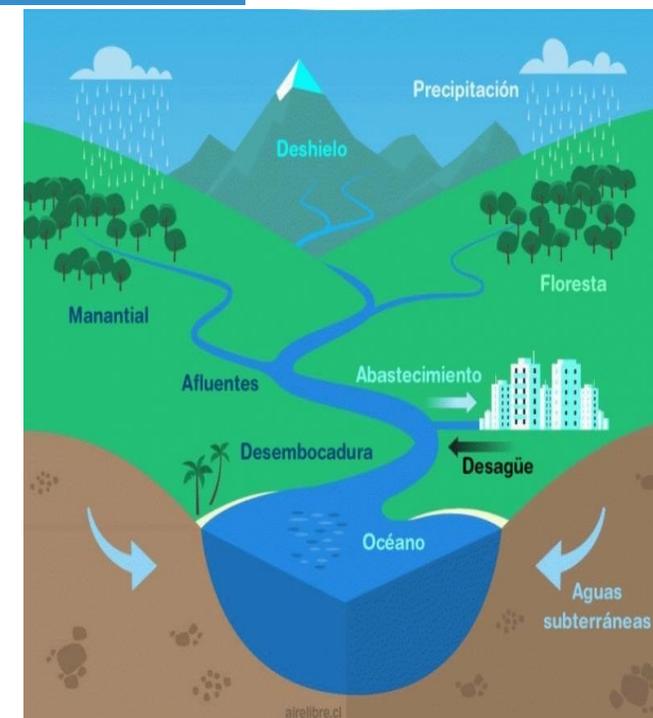
¿Cómo se asignan y dónde se registran?

¿Para qué sirven?

¿Quién controla la gestión de recursos hídricos?

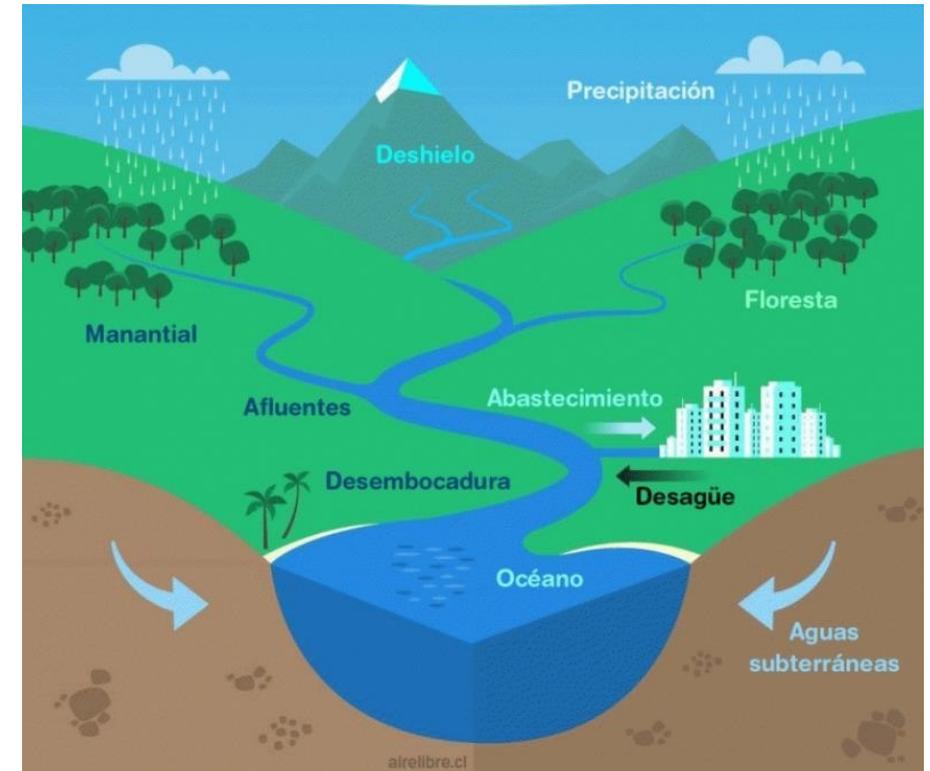
Novedades en cuanto al marco legal

- **¿Qué es una cuenca?** Una cuenca hidrográfica es todo el territorio drenado por un río y sus afluentes, delimitado por la línea de cumbres, llamada divisora de aguas, la cual marca la división entre dos cuencas. La cuenca drena sus aguas al mar u otro cuerpo de agua a través de diferentes cauces que convergen en un cauce principal, el cual le da nombre a la cuenca.
- **Ejemplos :**
 - **En el Norte Grande**, donde imperan las condiciones de sequedad absoluta, cuentan con condiciones difíciles para los sistemas fluviales por lo que sólo existe un dren que escurre durante todo el año que es El Río Loa.
 - **En la zona centro sur**, contamos con la Cuenca del Río Maule la cual tiene territorio en dos regiones Maule y Ñuble; se caracteriza por la alta dependencia de las zonas altas de la Cuenca, además de las aguas subterráneas; debido a las precipitaciones en los meses de invierno, se logra almacenar agua para el uso durante el resto del año
 - **En la zona sur**, tenemos el Río Palena, esta cuenca se caracteriza por las precipitaciones, temperaturas extremas, evapotranspiración potencial y los caudales que posee.



Según el Atlas del Agua de la DGA...

Nº Cuencas	101
Superficie (km ²)	756.102
Nº Ríos	1.251
Nº Cuerpos de Agua (Lagos y Lagunas)	12.784
Nº Glaciares	24.114
PP media país (mm/año)	1.525
Escorrentía superficial media país (m ³ /seg)	29.245



- Se han delimitado **137 acuíferos** y **375 sectores hidrológicos** de aprovechamiento a lo largo del territorio nacional.
- El **47%** se encuentra bajo **restricción o prohibición**

Fuente : Primer informe Mesa Nacional del Agua, MOP

Derechos de agua

Lo que debemos saber



El agua en su estado natural es un **Bien Nacional de Uso Público (BNUP)**.



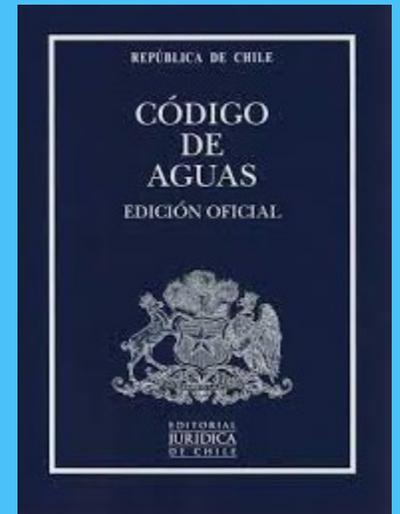
El **Código de Aguas** en cuanto a su reforma, busca reforzar el carácter de bien público del recurso hídrico.



Son regulados a través del **Código de Aguas** y su autoridad administrativa es la **DGA**.



Se constituyen por acto de autoridad o por reconocimiento y **permiten al titular su uso, goce y disposición a perpetuidad**.



Lo que debemos saber



Obligación de inscripción en los Registros de Aguas de los Conservadores de Bienes Raíces (**CBR**) e inscribir en el Catastro Público de la Dirección General de Aguas (**DGA**).



Los titulares administran los derechos en agrupaciones conocidas como **Organizaciones de usuarios de agua (OUA)**, tales como juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas o comunidades de agua.



No pueden otorgarse en **cuencas con restricciones**.



Existe un **mercado de aguas** donde pueden reasignarse (venta), o bien arrendarse temporalmente.



Los más conocidos

Derecho de aprovechamiento consuntivo: está orientado al consumo total de las aguas en cualquier actividad (por ejemplo: riego, agua potable, industria, abrevamiento de animales, entre otros)



La **extracción o restitución** de las aguas se hará siempre **en forma que no perjudique los derechos de terceros** constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades.

Derecho de aprovechamiento no consuntivo: posibilita el empleo del agua sin consumirla y obliga a restituirla en la misma calidad, cantidad y oportunidad (por ejemplo: generación eléctrica, pisciculturas, etc),

Consuntivos

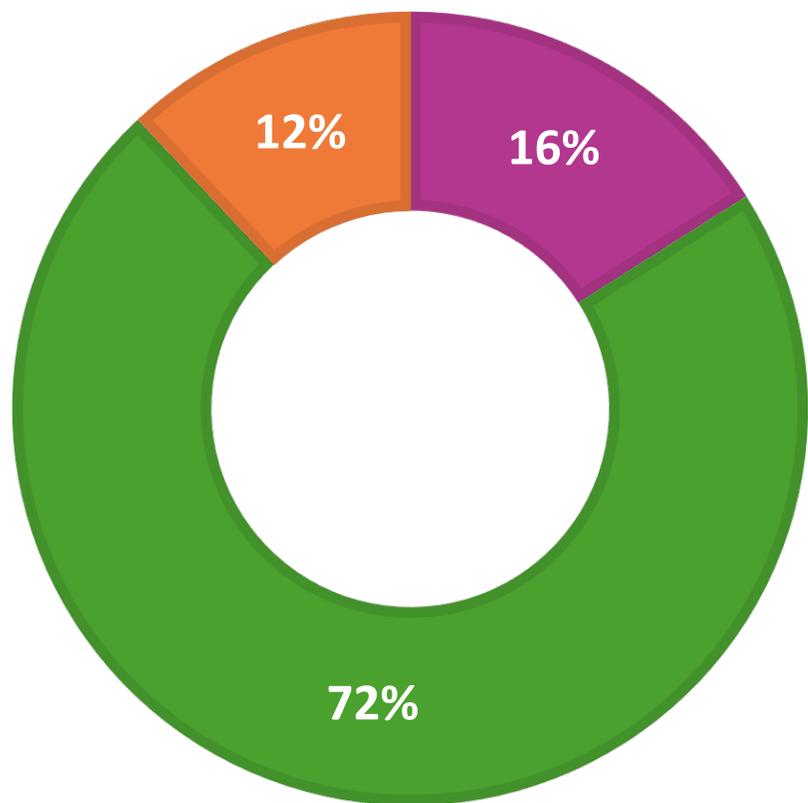
(Se usan completamente, como en la minería y el agro)

No consuntivos

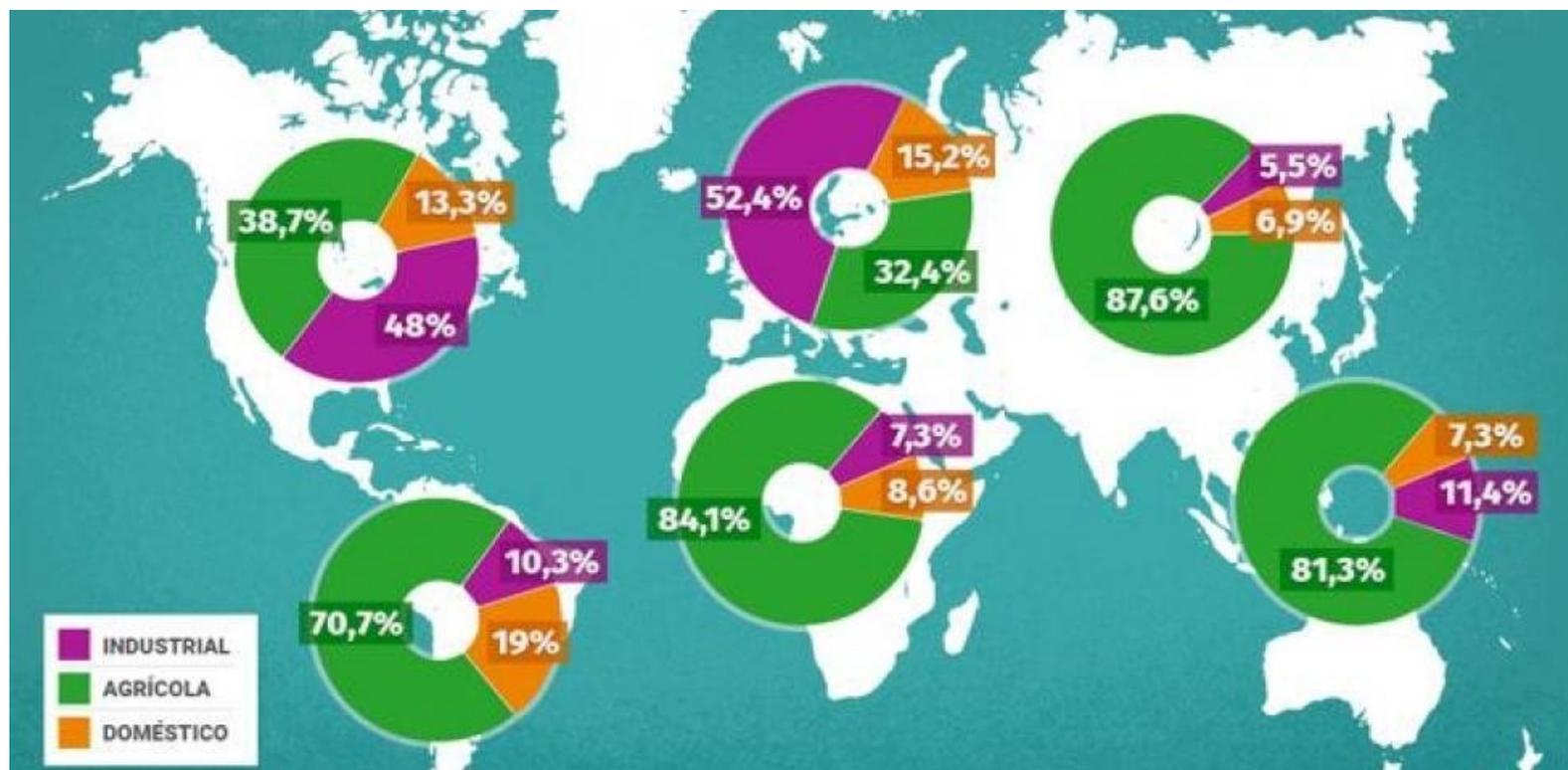
(Se utilizan y luego se devuelven al cauce, como en la generación hidroeléctrica)

En Chile y el Mundo

CHILE



El Mundo

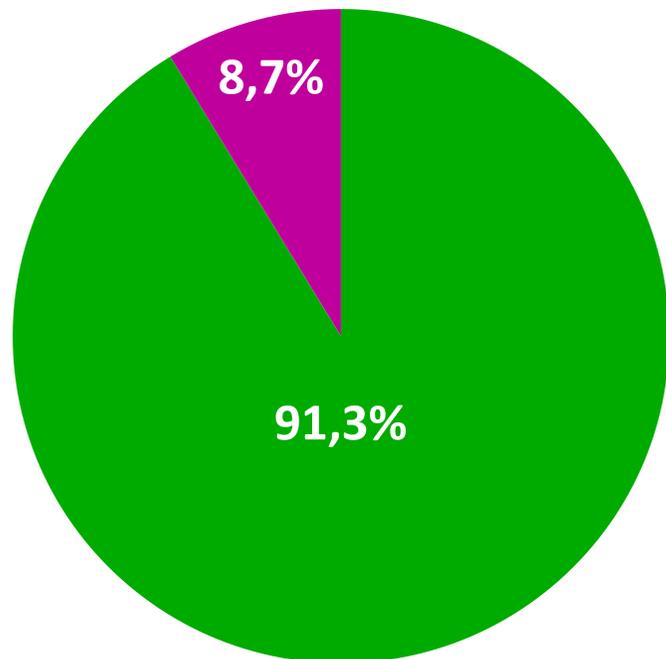


Según la DGA, al 2011 se contaba con alrededor de 350.000 Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) legítimamente constituidos o reconocidos, de los cuales un poco de más de un tercio se encontraban registrados en el Catastro Público de Aguas.

El 89% de los derechos de agua se concentran entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos. En el norte hasta Ñuble predomina el uso de aguas subterráneas y a partir de Biobío, el uso de aguas superficiales y los derechos no consuntivos para generación hidroeléctrica.

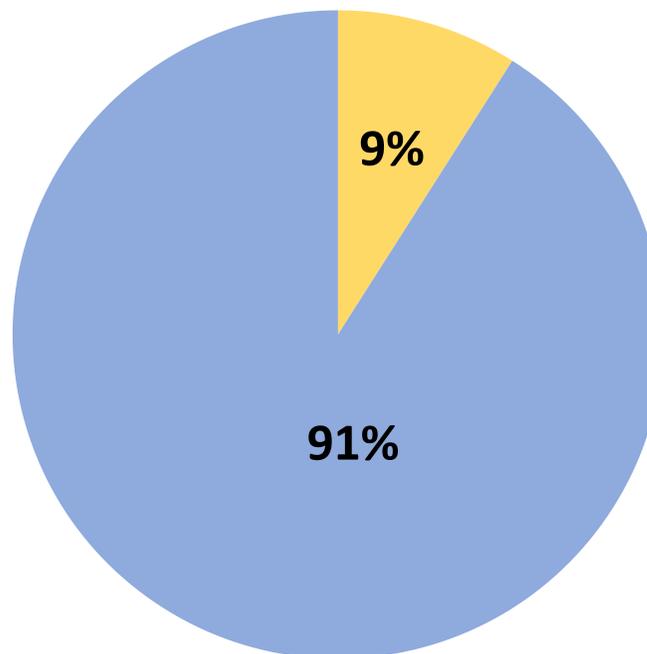


En número de Derechos corresponde a 138.057



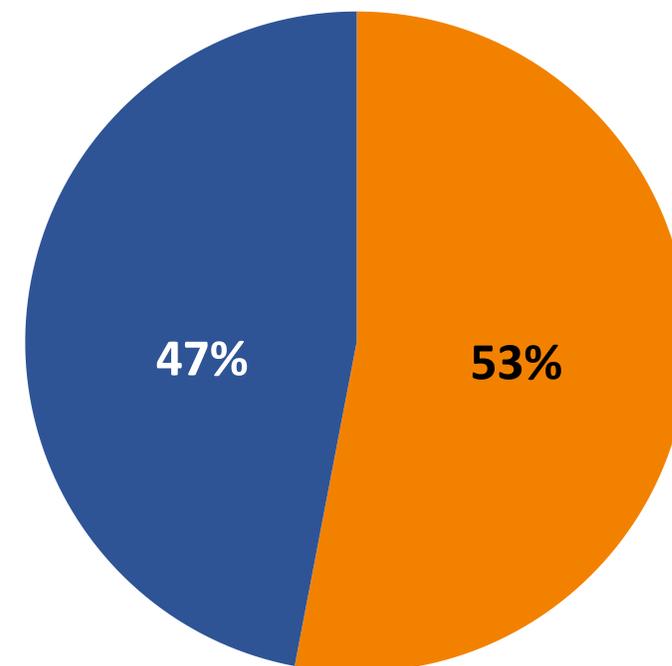
- Derechos de Agua consuntivos
- Derechos de Agua no consuntivos

Caudal de Derechos (L/s)



- Derechos de agua consuntivos
- Derechos de agua no consuntivos

Derechos de agua según su uso



- Derechos consuntivos superficiales
- Derechos consuntivos Subterráneos

Derechos de agua en los Servicios Sanitarios

¿Para qué los usan?



Son un **“insumo”** para la **producción** de agua potable (urbano y rural)



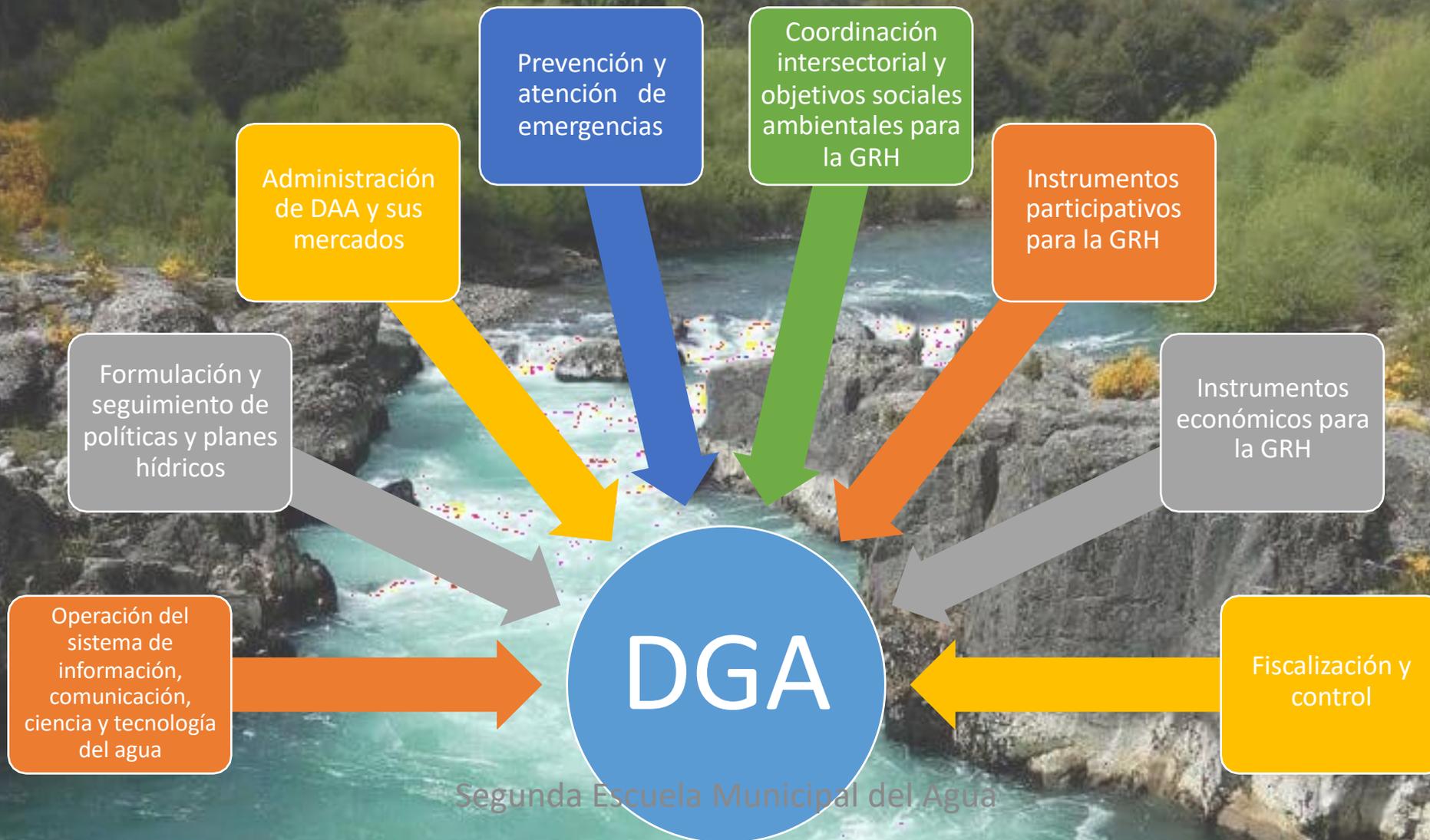
Las empresas y APRs **deben contar con derechos permanentes** para **asegurar la mayor seguridad** hidrológica para su extracción y posterior potabilización.



Lo anterior permite una mayor seguridad del abastecimiento de agua potable de las empresas sanitarias dado que **deben cubrir periodos de consumos máximos y proyectar en el tiempo sus ampliaciones.**



Funciones que recaen en la DGA





Debe ejercer la **policía y vigilancia de las aguas** en cauces naturales de uso público e **impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras** sin la autorización previa de la Autoridad y que se extraigan aguas de los mismos cauces, sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda.



¿Qué puede hacer la DGA ante la sequía?

Decretos declaración zona de escasez vigentes

Los decretos de escasez se dictan con el objeto de **proveer determinadas herramientas** a usuarios del agua y a la población en general para **reducir al mínimo los daños derivados de la sequía**.

Dan **atribuciones a la DGA** para establecer **criterios y delimitaciones para las autorizaciones de extracción de aguas**.

Actualmente contamos con 205 Decretos de Escases Hídrica, más del 53% de las comunas del país se encuentran con estos Decretos que abarcan 188 comunas.



¿Qué puedo hacer si sospecho que alguien está sacando agua de manera ilegal?



Cualquier persona puede presentar una denuncia por una posible infracción al Código de Aguas.



La denuncia debe contener la **identificación del denunciante** (nombre completo, rut y su domicilio), **la narración de los hechos denunciados** y la identificación de su(s) **autor(es)**, en caso de conocerlo(s).



Crisis climática : Lluvias en mínimos históricos



8.350.000

Personas afectadas



47,5%
población nacional afectada



184
comunas con decreto de escasez hídrica



53%
superficie nacional con decreto de escasez hídrica

-84%
promedio histórico

-36%
promedio histórico

-54%
promedio histórico

-31%
promedio histórico



Derechos de agua en los Servicios Sanitarios

Desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Atacama y la región de O'Higgins, predominan los derechos de agua subterránea por sobre los derechos de agua superficial. **En la región de Atacama, el 99% de los derechos consuntivos son de agua subterránea.**

En las regiones de **Valparaíso y Metropolitana, predominan los derechos superficiales** por sobre los subterráneos (61% y 55% respectivamente).

Cuando las empresas sanitarias necesitan agua, deben **ir al mercado a comprar derechos o arrendar.**

Cuando hay escasez en la cuenca, deben **buscar acuerdos que permitan garantizar el agua para la población.**



De apoyo:

En gestión de recursos hídricos

Prevención y atención de emergencias

- Gestión de riesgos de eventos hidrometeorológicos extremos.
- Sobre atención de situaciones de emergencia por sequías y operación de embalses en crecidas.
- Elaboración, implementación y monitoreo de planes de contingencia en caso de riesgos a la salud y al medioambiente.

Desarrollo de los recursos hídricos

Obras y mejoramiento de cauces naturales y explotación de áridos

- Gestión de cauces naturales.
- Modificaciones y uso de cauces.

Segunda Escuela Municipal del Agua



Normativa actual :

Hasta Mayo de este año con promulgación de la **Ley Marco de Cambio Climático 21.455** , no existía una regulación específica que otorgara algún rol en concreto a las Municipalidades en cuanto a la administración o fiscalización del uso de aguas en sus territorios, no obstante lo anterior existen diferentes disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico que establecen obligaciones del municipio en torno al agua, algunas de estas son:

- **En nuestra actual Constitución Política de la Republica**, se establece en su primer artículo como principio la servicialidad del Estado a la persona y además en este mismo cuerpo normativo, se garantiza el Derecho a la vida, Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el Derecho a la salud (artículo 19 en sus números 1, 8 y 9)



Normativa actual :

- **Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (18.695)**, entre las funciones y atribuciones establecidas, corresponde a las municipalidades funciones privativas como:
- la planificación y regulación urbana de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo a las normas vigentes(art. 3 letra c)
- el aseo y ornato de la comuna, esto en directa relación con la mantención de sistemas evacuadores de aguas lluvias (art. 3 letra d)
- elaborar, aprobar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales (artículo 3 letra f)
- en su artículo 4 en la letra LL se establece que pueden desarrollar directamente actividades de interés común en el ámbito local



Normativa actual :

- **Ley 21.364 Establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres y a su vez instauro el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres,** esta Ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional mencionado y sustituir a su vez la Oficina Nacional de Emergencias.
- Junto con lo anterior, este nuevo Sistema se encuentra constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del Ciclo del riesgo de desastres.
- Establece que los niveles de emergencia se pueden categorizar en: Emergencia menor, emergencia mayor, desastre y catástrofe.
- Considera como fases del Ciclo de riesgo las siguientes : Fase de mitigación, fase de preparación, fase de respuesta y fase de recuperación.



Normativa actual :

- **Ley 20.998 y su Reglamento, D.S. N° 50 MOP**, establecen que:
- La municipalidad deberá ser notificada de la declaración de riesgo o el inicio de un procedimiento de caducidad de licencia de SSR (artículo 30 LSSR y 36 D.S.)
- Las municipalidades deberán otorgar las facilidades necesarias para la utilización de bienes nacionales de uso público para la instalación, reposición y reparación del SSR (artículo 43 letra g) del D.S.)
- Los municipios deberán pagar por el uso de grifos de los operadores rurales, de acuerdo con el costo que demande su mantención (artículo 74 del D.S.)
- La Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios a nivel nacional deberá nombrar un representante para el **Consejo Consultivo Nacional** (artículo 68 LSSR)
- La agrupación regional de municipios que corresponda deberá nombrar a uno de los consejeros del **Consejo Consultivo Regional** (artículo 68 LS SSR en relación al artículo 89 del D.S.)



Normativa actual :

- **Ley que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas (18.778)** , en sus disposiciones establece el rol de la municipalidad de otorgar este subsidio bajo determinadas condiciones, para favorecer a quienes lo necesiten.
- **Ley que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises (21.075)**, establece en su articulado que las municipalidades pueden licitar directamente o a través de la Superintendencia, sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de estas aguas para fines de interés público que excedan el ámbito domiciliario.
- **Oficio ordinario N° 18.087 (2016)** La subsecretaria del interior, a raíz de los impactos que ha tenido la escasez del recurso hídrico para el consumo humano, mantención agrícola y ganadera, el incremento de la probabilidad y extensión de incendios forestales derivado del estrés hídrico en la vegetación, entre otros; en concordancia con lo anterior, se establece que la municipalidad podrá canalizar las solicitudes de recursos hídricos de emergencia y deberá designar una contraparte técnica, responsable de supervisar y certificar la correcta entrega del agua potable en las cuales haya sido solicitado.



Normativa actual :

Además de la normativa antes mencionada, hoy está en vigencia desde el **13 de junio la Ley Marco de Cambio Climático 21.455** en donde se establece claramente el rol activo de los municipios para colaborar en las gestiones del cambio climático, mediante la colaboración y participación en la elaboración de planes regionales y comunales de Cambio Climático en cuanto a la función de los órganos regionales para el Cambio Climático , así podemos ver en su artículo 25 :

“Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los CORECC y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de largo plazo.

Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda”.

Regionales para el Cambio Climático, en especial los criterios de equidad y representación territorial.

En el mes de octubre de cada año, el Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de presidente del Comité Regional para el Cambio Climático, deberá rendir una cuenta pública sobre cambio climático, ante el Consejo Regional, la cual deberá ser transmitida por los medios de que disponga el Gobierno Regional.

Artículo 25.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los CORECC y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

Artículo 26.- Mesas territoriales de acción por el clima. Las municipalidades, en coordinación con los CORECC, podrán crear mesas territoriales de acción por el clima, en función de las características específicas de cada territorio, en las que participarán representantes de la sociedad civil y especialmente representantes de los grupos vulnerables, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO V SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo I
Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático

Artículo 27.- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema

Compromisos actuales :

El Actual gobierno de nuestro país, ha recalcado la importancia de la colaboración público – privada debido a que en conjunto se está mejorando la calidad de vida y garantizando el acceso al agua para miles de personas. Ejemplo de ello fue la inauguración de nuevos pozos de agua para el sector sur de Santiago, del día martes 2 de agosto de 2022.

A su vez el ministro de Obras Públicas Juan Carlos García, señaló la importancia de todas las medidas que se deban adoptar para enfrentar la Crisis Hídrica, las que serán pertinentes a cada realidad territorial, se consideran los pozos, las plantas desaladoras, entre otras.

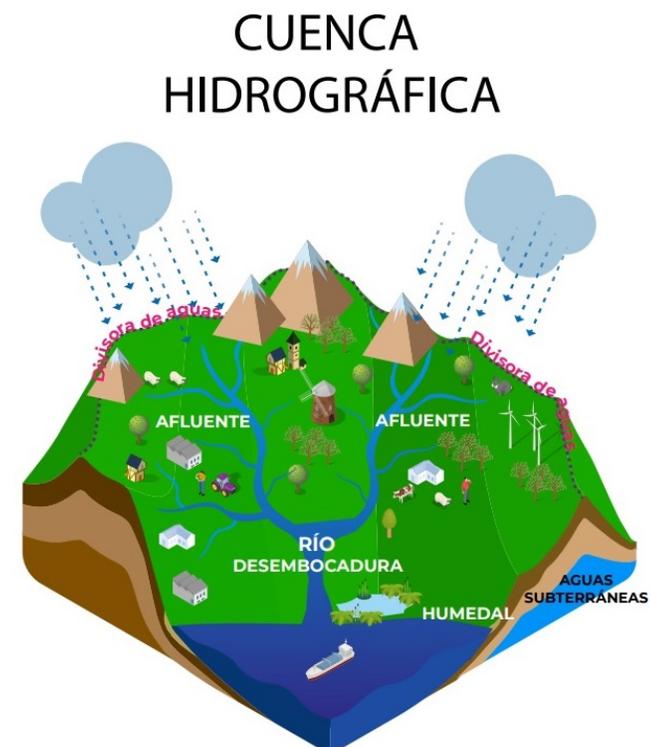
En virtud a estos temas de gran relevancia sobre asuntos hídricos a nivel nacional, se ha establecido el **Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa** dicho organismo trabaja en la implementación de una gobernanza de las aguas que considere **la creación de Consejos de Cuencas** para enfrentar la escasez hídrica y mejorar la gestión de las aguas en Chile.

Segunda Escuela Municipal del Agua



Novedades en cuanto al marco legal

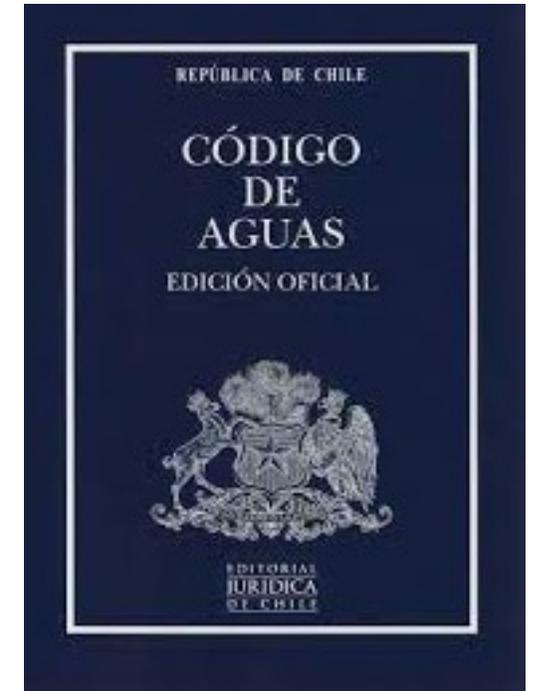
- **Consejo de Cuencas:** se creará un Consejo de Cuenca en cada una de las regiones del país, priorizando el consumo humano de agua y el uso racional de este recurso para actividades productivas. Los Consejos de Cuencas estarán integrados por representantes de "los titulares de autorizaciones de uso de aguas, de los pueblos indígenas en los casos que corresponda; de los gobiernos que pertenecen a la cuenca; de las gestoras y gestores comunitarios de aguas; de la sociedad civil; y de la Agencia Nacional de Aguas"; además, podrán solicitar la colaboración de las universidades y organismos competentes y se regirán legalmente según corresponda para que no se pueda tener el control por sí solo sobre ellas.



Fuente:
www.escenarioshidricos.cl

Novedades en cuanto al marco legal

- **Ley Marco de Cambio Climático 21.445:** Dentro de sus objetivos además de hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, se encuentra presente reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos de y dar cumplimiento a los compromisos internacionales.
- **Reforma al Código de Agua:** Dentro de las nuevas disposiciones, entre las más relevantes se encuentran:
 - Busca reforzar el carácter de bien público como tal del recurso hídrico
 - el acceso al agua potable y saneamiento como Derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser garantizado por el Estado.
 - Establece la prevalencia al uso para consumo humano
 - Protección al territorio indígena y sus aguas existentes en beneficio de las comunidades



Cierre



Los Derechos de agua son parte del ordenamiento jurídico de la gestión del agua en Chile y permiten su uso legal.



Los servicios sanitarios urbanos y rurales necesitan derechos de agua para garantizar la seguridad hídrica del abastecimiento de agua potable a la población.



La DGA es el organismo del Estado que más funciones concentra en materia de gestión de aguas.



El Gobierno actual en cuanto a sus gestiones en asuntos relativos a los temas de aguas, ha establecido el Consejo de Transición Hídrica justa.